

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 07 ABR 2020
 11:20 hrs C/Anexo
 7 de 11

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/61/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
 DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/83/2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente Dictamen;

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chinos
 08 ABR 2020
 13:00 hrs

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/83

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adicionan los incisos e) a la fracción I, y h) a la fracción IV, y se deroga el inciso g) de la fracción IV, todos del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 17 de febrero de 2020, por el Ciudadano Diputado ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3660/2020, de fecha 19 de febrero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 24 de febrero de 2020, para su estudio y dictamen.

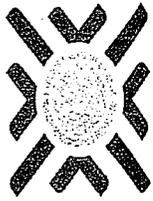
3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adicionan el inciso e) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción IV, y se deroga el inciso g) de la fracción IV, del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 17 de febrero de 2020, por el Ciudadano Diputado ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el primer párrafo, adicionar el inciso e) a la fracción I, y el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

inciso h) a la fracción IV, y derogar el inciso g) de la fracción IV, del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de transporte se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando individuos o mercaderías desde un determinado sitio hasta otro.

El transporte forma parte de la logística, que es el conjunto de medios y métodos que permiten organizar un servicio o una empresa. En el mundo del comercio, la logística está vinculada a la colocación de bienes en el lugar preciso, en el momento apropiado y bajo las condiciones adecuadas. Por tanto, el transporte de mercancías, se encuentra dentro ella. El objetivo de una empresa es garantizar la correcta distribución y comercialización de los productos al menor costo posible. En este sentido, el transporte incluye tanto los vehículos como las infraestructuras relacionadas (camiones, barcos, trenes de carga, carreteras, puertos, etc.). Existen dos tipos de transporte, el público y el privado.

Se habla de transporte público, para hacer referencia a los autobuses, trenes y otras unidades móviles que sirven para la movilización de los ciudadanos de una comunidad y que está solventado y manejado por el Estado vigente. Cabe señalar que en algunos casos, dichos coches pertenecen a empresas privadas que tienen algún tipo de acuerdo con el gobierno y han asumido a responsabilidad de brindar un servicio determinado a la comunidad. Resulta importante señalar que esta clase de transporte no tiene como propósito la generación de ganancias, sino que debe cumplir con un fin social y ser útil



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

para la comunidad. Por ejemplo: “Los transportes públicos están colapsados y requieren de mayores inversiones para poder satisfacer las necesidades de la población”.

El transporte privado, en cambio, es el que pertenece a individuos o empresas particulares. En este caso los responsables de la manutención de dichos vehículos son sus dueños, al igual que serán quienes respondan por ellos en caso de accidente.

Es importante que se considere en la movilidad, el traslado de las aguas residuales que por lo general aparecen en hogares, instituciones y negocios locales e industriales.

Para evitar el acumulamiento de éstas, se pueden crear procedimientos para ser tratadas dentro del lugar donde radica el problema, por ejemplo: Fosas o tanques sépticos u otros medios de depuración.

Sin embargo, estos métodos necesariamente deben recibir un mantenimiento programado para ser recogidas y llevadas mediante una red de tuberías y eventualmente bombas a una planta de tratamiento municipal o un espacio adecuado para su evacuación.

La recolección y limpieza de estos métodos en áreas domésticas o industriales se relacionan directamente con a las regulaciones y estándares locales, estatales y federales.

En muchas ocasiones los contaminantes de origen industrial se presentan en las aguas residuales donde se realiza la limpieza y posteriormente se requieren procesos de tratamiento especializado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONAN LOS INCISOS E) A LA FRACCIÓN I, Y H) A LA FRACCIÓN IV, Y SE DEROGA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV, TODOS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

UNICO: Se reforma el primer párrafo, se adicionan los incisos e) a la fracción I, y h) a la fracción IV, y se deroga el inciso g) de la fracción IV, todos del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 52. El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Colectivo:</p> <p>a) Urbano. El que se presta dentro de la zona urbana de un Municipio;</p> <p>b) Metropolitano. El que se presta entre Municipios que conforman una Zona Conurbada;</p> <p>c) Suburbano. El que se presta de una comunidad rural hacia la zona urbana de un Municipio y viceversa;</p> <p>d) Foráneo. El que se presta de una comunidad rural a otra rural; y La modalidad de transporte foráneo se podrá autorizar como servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente.</p> <p>.....</p> <p>IV. El servicio de Carga, se clasifica en:</p> <p>a) General. El que se presta para el traslado de mercancías y muebles;</p> <p>b) Carga ligera. Se presta</p>	<p>Artículo 52. El servicio público de transporte se clasifica en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Colectivo:</p> <p>a) Urbano. El que se presta dentro de la zona urbana de un Municipio;</p> <p>b) Metropolitano. El que se presta entre Municipios que conforman una Zona Conurbada;</p> <p>c) Suburbano. El que se presta de una comunidad rural hacia la zona urbana de un Municipio y viceversa;</p> <p>d) Foráneo. El que se presta de una comunidad rural a otra rural; y La modalidad de transporte foráneo se podrá autorizar como servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente.</p> <p>e) Servicio Turístico, el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas</p>



para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga;

- c) *Carga Pesada. Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior;*
- d) *Acarreo de Materiales. El que se presta para el traslado de materiales de construcción;*
- e) *Acarreo de Agua. El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano;*
- f) *Especializada. El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación. También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento; y*
- g) *Servicio Turístico. el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.*

relacionadas con el turismo.
IV. El servicio de Carga, se clasifica en:

- a) *General. El que se presta para el traslado de mercancías y muebles;*
- b) *Carga ligera. Se presta para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga;*
- c) *Carga Pesada. Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior;*
- d) *Acarreo de Materiales. El que se presta para el traslado de materiales de construcción;*
- e) *Acarreo de Agua. El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano;*
- f) *Especializada. El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación. También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

	<p><i>servicio de arrastre y salvamento;</i> g) <i>derogado</i> h) Acarreo de Aguas Residuales. El que se presta para el traslado y acarreo de aguas residuales.</p>
--	---

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adicionan el inciso e) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción IV, y se deroga el inciso g) de la fracción IV, del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada con fecha 17 de febrero de 2020, por el Ciudadano Diputado ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en su esencia resulta procedente en los términos planteados, pero en su exposición de motivos, se considera que no robustece su pretensión, por lo que esta Comisión Permanente, en supletoriedad y en uso de sus facultades, considera su procedencia, con base en lo que establece la misma Ley a reformar, adicionar y derogar su contenido, la que en su artículo 52, establece la clasificación del servicio público de transportes, como sigue:

Artículo 52. El servicio público de transporte de pasajeros se clasifica en las siguientes modalidades:

I. Colectivo:

- a) Urbano. El que se presta dentro de la zona urbana de un Municipio;
- b) Metropolitano. El que se presta entre Municipios que conforman una Zona Conurbada;
- c) Suburbano. El que se presta de una comunidad rural hacia la zona urbana de un Municipio y viceversa;
- d) Foráneo. El que se presta de una comunidad rural a otra rural; y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

La modalidad de transporte foráneo se podrá autorizar como servicio mixto, para trasladar pasajeros y carga simultáneamente.

II. Individual Motorizado:

- a) Taxi. El que se presta con automóvil dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, sin itinerario ni horario fijo, y
- b) Mototaxi. El que se presta con motocicleta de tres ruedas dentro de zonas periféricas de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio y circular dentro de la zona y por las vialidades exclusivamente autorizadas por la Secretaría.

III. Individual No Motorizado:

- a) Bicitaxi El que se presta con bicicleta de tracción humana, dentro de las zonas centro de un Municipio o zona conurbada, que sin encontrarse sujeto a itinerario ni horario fijo deberá prestar el servicio exclusivamente por las vialidades autorizadas por la Secretaría.

IV. El servicio de Carga, se clasifica en:

- a) General. El que se presta para el traslado de mercancías y muebles;
- b) Carga ligera. Se presta para repartir mercancías u objetos de poco volumen y peso por las vías públicas estatales, que no excedan de 3500 kilos de carga;
- c) Carga Pesada. Las que excedan del peso y volumen especificado en el inciso anterior;
- d) Acarreo de Materiales. El que se presta para el traslado de materiales de construcción;
- e) **Acarreo de Agua.** El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

f) Especializada. El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación.

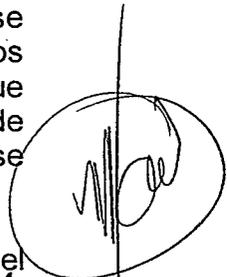
También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento; y

g) **Servicio Turístico.** el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.

Y respecto del Servicio colectivo, el artículo 87 de la Ley en cita, en su párrafo segundo, establece: La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y **demandas de los usuarios.**

Siendo que respecto del servicio turístico no establece especificaciones particulares la Ley de Movilidad, por tal se considera procedente que se subclasifique como una modalidad del servicio de transporte de pasajeros colectivo, quedando como inciso e) de la fracción I del artículo 52, ya que para esta modalidad tanto la Ley como su Reglamento, establecen de manera amplia las condiciones y normas bajo las cuales se prestará ese servicio público de transporte.

Ahora bien por lo que se refiere al servicio de acarreo de aguas residuales, el mismo artículo 52, en la clasificación de servicio de carga, sub clasifica el servicio de acarreo de agua, y lo limita solo, “al servicio que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano”, lo que resulta ser restrictivo para los concesionarios del servicio público de acarreo de agua, toda vez que en la práctica, muchos se dedican al acarreo de agua, pero en su modalidad de residuales, por tal el servicio no puede estar definido en la Ley de Movilidad, como solo para acarreo de agua para uso y consumo humano, y como lo propone el DIPUTADO ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR, se debe de establecer la modalidad, definiéndola su esencia como propone, mas aun que este tipo de servicio se debe de regular por parte del estado, ya que se presta en su carácter de concesionario del servicio público de transporte que les otorga el titular del Poder Ejecutivo, y que en su prestación, requieren de condiciones, equipos, adecuaciones o medios para





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

aislar, resguardar, conservar y proteger la carga, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, en vehículos especiales denominados autotanques, pipas o vehículos adaptados de cualquier tipo pero que debe de determinarlo la Secretaría de Movilidad; pero que para que esto suceda debe de estar primeramente establecido en la Ley, como lo propone el Diputado promovente.

Cabe hacer mención, que por tratarse de reformas y adiciones que debe de aplicar y ejecutar por la Secretaría de Movilidad para el Estado de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora acordó solicitar opinión jurídica y operativa a la titular de dicha Secretaría, lo que realizo la Diputada Yarith Tannos Cruz, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes, mediante oficio HCEO/LXIV/YTC/137/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, recibido el día siguiente; emitiendo opinión la Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Secretaria de Movilidad, mediante oficio SEMOVI/0110/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, recibido en la oficina de la oficina de la Diputada Yarith Tannos Cruz, el día 17 del mismo mes y año, en el que de manera general emite sus comentarios y coincide de manera sustantiva con la iniciativa del Diputado Ángel Domínguez Escobar.

Resultando, por tal una dictaminación positiva a la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, con las adecuaciones que esta comisión propone y que se establecen en el presente dictamen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en dispuesto por los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y el inciso g) de la fracción IV, y se adicionan el inciso e) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción IV, del artículo 52 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos que se dictamina.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA., para quedar como sigue:

Artículo 52. El servicio público de transporte se clasifica en las siguientes modalidades:

I. Colectivo:

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

e). **Servicio Turístico.** el que se presta dentro de las vías públicas estatales, para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo, en vehículos con las características que determine la Secretaría.

II. ...

III. ...

IV. El servicio de Carga, se clasifica en:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

e). ...

f). ...

g). **Acarreo de Aguas Residuales.** El que se presta para el traslado y acarreo de aguas residuales, en vehículos especiales, que requieren de condiciones, equipos, adecuaciones o medios para aislar, resguardar, conservar y proteger la carga, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, cuyas características y condiciones debe de ser determinado por la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo contara con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, para realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/83, DE FECHA DIA 24 DE MARZO DE 2020.